



Oficio Nro. MIDUVI-CZ5-M-2021-2723-O

Guayaquil, 12 de noviembre de 2021 -

Asunto: SOLICITA EL REGISTRO DE REFORMAS DEL ESTATUTO DEL COMITÉ PUERTO AZUL.

General
Pedro Machado Orellana
En su Despacho

En atención al documento Nro. **MIDUVI-CZ5-M-2021-3381-E**, mediante el cual el ciudadano General Pedro Machado Orellana, solicita la aprobación y registro de reforma de estatutos de la organización **COMITÉ PUERTO AZUL**, en los siguientes términos: solicitamos que previo el trámite respectivo, se proceda a registrar las reformas del estatuto del comité; Una vez revisada la documentación que acompaña por el Área de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, por el presente cúmplame manifestar lo siguiente:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Artículo 18.- *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...).
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, (...).*

Art. 61.- *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...) 4. Ser consultados (...).*

Art. 62.- *Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente (...).*

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...).*

Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).*

Art. 96.- *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. (lo subrayado y en negrillas*



Oficio Nro. MIDUVI-CZ5-M-2021-2723-O

Guayaquil, 12 de noviembre de 2021

es mío).

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de un potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

Art. 572.- *Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.*

LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 30.- Las organizaciones sociales.- *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presenten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, **la alternabilidad de sus dirigentes**, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva (...). (lo subrayado y en negrillas es mío).

LEY PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- *Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad. (...).*

Art. 10.- Veracidad de la información.- *Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de*



Oficio Nro. MIDUVI-CZ5-M-2021-2723-O

Guayaquil, 12 de noviembre de 2021

trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.

Las entidades reguladas por esta Ley publicarán en sus páginas web institucionales y tendrán disponibles en sus instalaciones modelos de declaración responsable que se podrán presentar personalmente o por vía electrónica.

Las declaraciones responsables contendrán notas que recuerden la responsabilidad del suscriptor respecto de la veracidad de la información proporcionada.

Las declaraciones responsables permitirán ejercer una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que tenga atribuida la entidad competente ante la cual se realizó la declaración responsable y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer por consagrar información incompleta, falsa o adulterada.

DECRETO EJECUTIVO Nro. 193 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017

Art. 3.- Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (lo subrayado y en negrillas es mío).

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 033-21 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021

CAPITULO II

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Artículo 9.- Requisitos. – Para la aprobación y registro de las reformas a los estatutos, las organizaciones sociales reguladas por el presente reglamento deberán presentar:

1. Solicitud dirigida a la autoridad competente del ente rector de hábitat y vivienda, presentada por el representante de la organización o quien hiciera sus veces;
2. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y



Oficio Nro. MIDUVI-CZ5-M-2021-2723-O

Guayaquil, 12 de noviembre de 2021

apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y,
3. Proyecto codificado de las reformas al estatuto, totales o parciales.
Artículo 10.- Procedimiento. - El procedimiento para la aprobación y registro de las reformas estatutarias será el mismo que para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales regulado en este reglamento.

CONTESTACIÓN:

Una vez revisada la documentación con fundamento en el antecedente y normativa legal expuesta, tiene a bien indicar a la organización que **no cumple con la normativa vigente** que tiene el objetivo de brindar un servicio sin fines de Lucro.

SE REALIZA VARIAS OBSERVACIONES SOBRE LA REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS A ESTA CARTERA DE ESTADO .

- Falta que el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2021, se encuentre debidamente certificada por el secretario, en conformidad al artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 033-21.

- **Art. 10 SOCIOS COMERCIALES** .- El Comité Puerto Azul reconoce también la calidad de socio a las personas naturales o jurídicas no propietarios que ejercen diverso tipo de actividades dentro de la Urbanización , (...) Los socios comerciales no tendrán derecho a voto . El Directorio del Comité Puerto Azul , **fijara las alícuotas ordinarias o extraordinarias que deberán ser pagadas por los socios comerciales** y los beneficios a los que se hagan acreedores cuando se encuentren al día en sus pagos.

- **Art. 11 REQUISITOS ADICIONALES PARA MANTENER LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO** . Para ser socio (...) deberá siempre **encontrarse al día en el pago de las alícuotas mensual que sea correspondiente al inmueble adquirido**.(...).

- **Art. 12 .- SOCIOS ACTIVOS JUBILADOS** .- El Comité Puerto Azul reconoce, previa solicitud por escrito (...) se les confiera la calidad de socios activos jubilados con el beneficio de la exoneración del 50% en el pago de la alícuota correspondiente al inmueble , que es su residencia (...)

- **Art. 14 DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.-**

e) Pagar con puntualidad la alícuota mensual ordinaria y satisfacer obligatoriamente todo aporte o alícuota que determine el Directorio del Comité. Las alícuotas extraordinarias deberán ser pagadas por todos los socios activos jubilados o no.

En virtud a las observaciones realizadas se comina a la organización regirse al modelo de estatutos actualizado que se encuentra en la página
<https://www.habitatyvivienda.gob.ec/reportajes-especiales/> .

Oficio Nro. MIDUVI-CZ5-M-2021-2723-O

Guayaquil, 12 de noviembre de 2021

Por lo antes expuesto amparado al art. 8 numeral 4 del Acuerdo Ministerial 033-21, se le concede a la organización un **término de 20 días** para que la organización de segundo grado complete los requisitos establecidos, en la norma vigente, garantizando el derecho de todos los socios fundadores y futuros.

Art. 8 numeral 4 . Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, o que está incompleta, la autoridad competente concederá un **término de hasta 20 días** para que la organización complete los requisitos establecidos en este reglamento y, de ser el caso, continúe con el procedimiento establecido.

Finalmente se recuerda a la organización **COMITÉ PUERTO AZUL** que esta cartera de Estado es un ente de registro de organizaciones sociales aprobadas **SIN FINES DE LUCRO**.

Para consulta sobre requisitos para trámites de organizaciones sociales se solicita revisar el link: <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/reportajes-especiales/>.

Para los procesos administrativos se deben observar las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, Acuerdo Ministerial 033-21 del 23 de agosto de 2021 suscrito por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda y las normas reglamentarias establecidas en el Estatuto de la organización social en referencia.

TODOS LOS TRAMITES EN ESTA CARTERA DE ESTADO SON TOTALMENTE GRATUITOS.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Andres Baquerizo Sánchez
COORDINADOR GENERAL REGIONAL 5

Referencias:

- MIDUVI-CZ5-M-2021-3381-E

Anexos:

- pedro__machado0740138001636048430.pdf

Copia:

Señora Doctora
Miriam Edita Landeta Quintuña
Directora de Organizaciones Sociales



Oficio Nro. MIDUVI-CZ5-M-2021-2723-O

Guayaquil, 12 de noviembre de 2021

Señorita Magíster
Karla Ivanova Ortiz Pico
Servidor Público 5

Señora Abogada
Flor Marina Galán Vera
Servidor Público 3

fg/ko



Firmado electrónicamente por:
**PABLO ANDRES
BAQUERIZO
SANCHEZ**